



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 17/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 65, BIS I, QUE SE INTEGRARÁ EN EL CAPÍTULO X "DEL ENLACE DE INFORMACIÓN".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley, excepto los referidos al Tribunal Superior de Justicia, según lo establecido en los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Facultades del Consejo para reformar su reglamento interior. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de modificar el contenido de su reglamentación interna, cuando así lo requiera la organización y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 186, 187 y 188 del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

CUARTO.- Creación del "enlace de información". De acuerdo con el artículo 83 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León*, los titulares de los sujetos obligados podrán designar a un enlace de transparencia y un enlace de información para el cumplimiento de esa ley, sin que ello implique eximir de responsabilidades a los sujetos obligados por el incumplimiento de dicho ordenamiento. Dicha legislación, cabe decir, confiere a dichas unidades facultades diversas y complementarias para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información y la transparencia gubernamental, en los términos que

mandata el artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y su correlativo de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*.

Por lo que, en cumplimiento a dicho marco normativo, este Consejo de la Judicatura instrumentó la creación de la Unidad de Transparencia, actualmente a cargo de la Contraloría Interna. Dicha unidad se encarga, fundamentalmente, de atender los trámites relacionados con las solicitudes de información pública y de datos. Consecuentemente, es el caso destacar, que el funcionamiento de dicha unidad, conforme a las facultades que la propia legislación señala, corresponde a un enlace de información.

En tal contexto, resulta indispensable generar un entorno propicio para el flujo de información y transparencia judicial con mecanismos y procedimientos para la interrelación de los órganos y unidades que lo conforman. Esto motiva la reforma, por adición, al *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, mediante la inclusión de un Capítulo X, denominado "Del Enlace de Información", con la consecuente incorporación del artículo 65, bis I, que reconozca sus facultades.

QUINTO.- Reformas aprobadas en relación con el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado*. Ejerciendo las facultades antes mencionadas el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, aprobó la reforma del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, por adición del artículo 65, bis I, que se integrará en el Capítulo X "Del Enlace de Información".

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, por adición del artículo 65, bis I, que se integrará en el Capítulo X "Del Enlace de Información", para quedar como sigue:

CAPÍTULO X DEL ENLACE DE INFORMACIÓN

Artículo 65 bis I.- Para garantizar el adecuado ejercicio de las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura contará con un Enlace de

Información, en los términos de la legislación respectiva, cuya labor estará encomendada a la Contraloría Interna.

La Contraloría Interna, como Enlace de Información, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir, capturar, ordenar, analizar y tramitar hasta su conclusión o cuando cause estado, conforme corresponda, las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos de la ley de la materia;

II.- Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de datos en los términos de la normatividad aplicable;

III.- Auxiliar a los solicitantes en los trámites relacionados con las solicitudes de información pública y de datos, o bien, en la localización de información en los portales oficiales;

IV.- Orientar a los particulares sobre la autoridad competente para atender las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la normatividad aplicable, en caso de que la información solicitada no sea competencia del Poder Judicial;

V.- Determinar la procedencia del trámite relacionado con el examen de algún objeto, documento o cualquier otra forma de registro y verificar los términos de su desahogo, designando, en su caso, al personal comisionado para tal efecto;

VI.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública;

VII.- Comisionar al servidor público responsable de llevar a cabo la notificación de las determinaciones relacionadas con el trámite de las solicitudes y demás actos previstos en la ley de la materia;

VIII.- Proponer al Comité de Transparencia y Acceso a la Información los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la normatividad aplicable;

IX.- Formar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de las solicitudes de acceso a la información pública, que comprenda respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, así como las resoluciones y seguimiento correspondientes;

X.- A solicitud del Presidente o del Pleno, dar seguimiento a los planes y programas implementados por el Consejo de la Judicatura en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XI.- Entregar la información requerida por el solicitante, previa presentación del medio derivado de los avances de la tecnología, o del recibo oficial del pago del derecho respectivo, cuando corresponda;

XII.- Expedir las certificaciones de la información que obre en su poder, o solicitarlas al área respectiva;

XIII.- Elaborar los acuerdos mediante los cuales se determine la clasificación de información como reservada, confidencial o inexistente, conforme a la normatividad de la materia y a los criterios que fije el Comité de Transparencia y Acceso a la Información;

XIV.- Llevar un registro de los acuerdos mencionados en la fracción anterior e informar a la Dirección de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia para los efectos conducentes.

XV.- Representar al Poder Judicial del Estado ante las instancias competentes en los procedimientos derivados y relacionados con las solicitudes de información pública y de datos, a menos que se nombre un representante especial por el Comité o por el Pleno del Consejo de la Judicatura para tal efecto;

XVI.- Promover acciones al interior de la institución para fortalecer la cultura de la transparencia judicial.

XVII.- En coordinación con el Instituto de la Judicatura, organizar cursos, talleres, seminarios, diplomados de actualización y difusión en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

XVIII.- Las demás que determine la Presidencia o el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial* del Poder Judicial del Estado, para su mayor difusión publíquese en el *Periódico Oficial del Estado*.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura

PODER JUDICIAL DE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz

Consejero



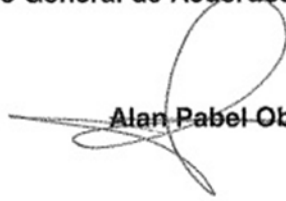
Lic. Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero



Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura



Alan Pabel Obando Salas.
